



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00382-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2021. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **12 de julio de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Aclare el hecho quinto de la demanda.
2. De cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
3. Aclare el acápite de proceso a seguir, toda vez que en el mismo se observa la manifestación de mayor cuantía

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 1 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "Aclare el hecho quinto de la demanda." pero en el escrito de subsanación, se transcribe nuevamente que la parte demandada realice un abono al capital por el valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, cifra que no guarda relación con lo pretendido toda vez que si aplicamos el descuento de dicho abono a la suma del capital DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS el saldo a cancelar sería DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS y no el monto pretendido por el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana los ítems 2 y 3 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **LUZ MARINA ISAZA CASAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 111 del 13 de julio de 2021.